



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA (Anotación marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1890/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve \*\*\*\*\* , misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* –nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial-, esto con el carácter de hija, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió atestado de defunción de \*\*\*\*\* , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que la promovente de las presentes diligencias tiene el carácter de hija de la persona cuya anotación marginal se solicita, que \*\*\*\*\* falleció a los \*\*\*\*\* años de edad el \*\*\*\*\*.

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado progenitor, en el sentido que fue conocido social y familiarmente \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*.

En efecto, con el atestado de nacimiento expedido por la Dirección del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; de donde se advierte que en el atestado de nacimiento de su progenitor se plasmó el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo únicamente registrado por su padre \*\*\*\*\* .

Además, en el expediente constan atestados de nacimiento y defunción; documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; de donde se desprende que el nombre de su progenitor quedó plasmado en ambos atestados como \*\*\*\*\* *sin que pase inadvertido para esta autoridad que del atestado de defunción en el apartado donde se señala el nombre de la madre, se asentó el nombre de \*\*\*\*\*.*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* , siendo

coincidentes al manifestar que el padre de la promovente fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que su progenitor fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*\*, foja \*\*\*\*, acta \*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*, residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , **por ende es una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrito en el libro \*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado fue conocido indistintamente como \_\_\_\_\_, **por ende es una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que el registrado fue conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** que autoriza.- Doy fe.

**ASÍ**, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos **MAYRA**

**JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O  
ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

**L'RJGM/elo** Ⓢ

El(La) Licenciado(a) **ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1890/2020 dictada en veinticinco de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombre de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.